TRATADO DE AMISTAD

ENTRE

LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHINA

La República Argentina y la República de China, anima das del mismo deseo de estrechar las relaciones de amistad que tan felizmente existen entre los dos países, y de favorecer los recíprocos intereses de sus pueblos, han resuelto celebrar un Tratado de Amistad, basado en los principios de igualdad y respeto mutuo de sus soberanías, y, para este fin, han designado como Ple nipotenciarios:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina:

A S.E. el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Juan Atilio Bramuglia.

Su Excelencia el Presidente del Gobierno Nacional de la República de China:

A S.E. el Señor Embajador Extraordinario y Plenipoten ciario de la República de China, doctor Chen Chieh,

Quienes, después de haber canjeado sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han llegado a un



acuerdo sobre los artículos siguientes:

ARTICULO I

. Habrá paz perpetua y amistad constante entre la República Argentina y la República de China, así como entre sus respectivos pueblos.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes declaran su firme deter minación de trabajar en estrecha y amistosa colaboración para el establecimiento y mantenimiento de la paz universal basada en principios de justicia, y para la promoción de la prosperidad económica de ambos pueblos.

ARTICULO III

Las Altas Partes Contratantes tendrán el derecho de enviarse recíprocamente representantes diplomáticos, que disfrutarán en el país ante cuyo Gobierno estén acreditados, de todos los derechos, privilegios, inmunidades y exenciones generalmente reconocidos por el derecho internacional público.

ARTICULO IV

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá dere cho a enviar Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules y Agen tes Consulares a aquellas localidades situadas dentro del territorio de la otra, que se determinen de común acuerdo. Dichos fun

cionarios consulares ejercerán sus funciones y disfrutarán del tratamiento generalmente reconocido por la práctica internacio nal. Antes de hacerse cargo de sus funciones, deberán obtener los exequáturs correspondientes del Gobierno del país al cual son enviados, exequáturs que están sujetos a revocación de dicho Gobierno.

Las Altas Partes Contratantes no nombrarán como funcio narios consulares a personas que se dediquen a la industria o al comercio.

ARTICULO V

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contratentes tendrán derecho a entrar, viajar, residir o salir del territorio de la otra, bajo las mismas condiciones que los naciona les de cualquier tercer país.

Los nacionales de cada una de las Altas Partes Contra tantes en el territorio de la otra, gozarán de la plena protección de las leyes y reglamentaciones del país, con respecto a sus personas y bienes.

Podrán trabajar y dedicarse a la industria o al comercio en todas las localidades en que puedan hacerlo los nacionales de cualquier tercer país.

Gozarán de la libertad de reunión, de asociación y de



publicación, en cuanto lo permitan las leyes en vigor; de entera libertad de conciencia; y del derecho de practicar privada o públicamente su culto y de enterrar a sus muertos en cementerios adecuados que están construidos o que se construyan más adelante a ese efecto.

Con respecto a este Artículo, las leyes y reglamenta ciones de cada una de las Altas Partes Contratantes no establecerán medidas discriminatorias contra los nacionales de la otra.

ARTICULO VI

Las demás relaciones entre las dos Altas Partes Contra tantes serán basadas en los principios del derecho internacional.

ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes convienen en celebrar, a la brevedad posible, un Tratado de Comercio y Navegación.

ARTICULO VIII

El presente Tratado ha sido redactado en los idiomas castellano, chino e inglés. En caso de cualquier discrepancia respecto de su interpretación, regirá el texto inglés.

ARTICULO IX

El presente Tratado será ratificado por las Altas Par tes Contratantes, a la brevedad posible, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, y entrará en vigor el día en que se efectúe el canje de ratificaciones. Los instrumentos de ratificación serán canjeados en la ciudad de Manking.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba mencio nados han firmado el presente Tratado en doble ejemplar y lo han sellado con sus sellos respectivos, en la ciudad de Buenos Aires, el día diez de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete de la República Argentina, correspondiente al décimo día del se gundo mes del año treinta y seis de la República de China.

Departamento de Relaciones Exteriores y Gulto 31.3UL.1957 Buenos & Tires, Julio , de 1947 Aprobado, Somitașe/a/la/considera/ción/del Monerable Congreso,de la/Nación/ 22326 12170